

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Despacho encuentra que la demanda se rechazó por medio de Auto No. 2610 de fecha 3 de septiembre del 2019, de tal manera que la petición antes elevada no es procedente.

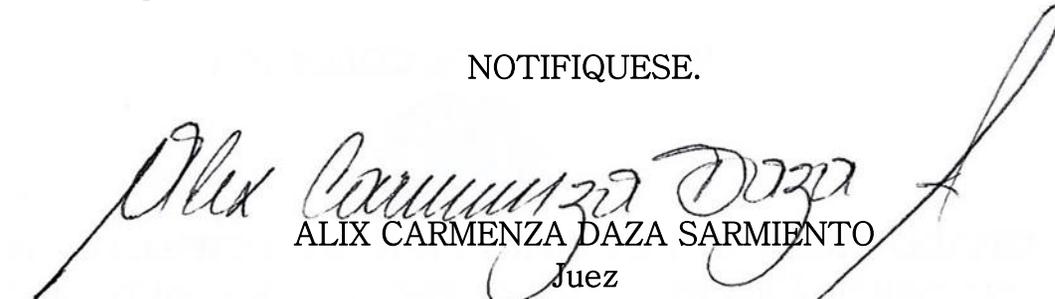
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud terminación del proceso, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, procédase por secretaria a su correspondiente ARCHIVO.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.047 fijado hoy 27-07-2.020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario